



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 002 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 04 ENE. 2022

**VISTOS:** El Expediente Externo N°66851-2021 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 15 de diciembre del 2021, Informe Legal N°1194-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 23 de diciembre del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud recibida la señora **LAIS JANICE ROCA BARBARAN**, identificada con DNI N°73803566, con domicilio actual en Jr. Las Pomarrosas Mz.F Lt.05, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **KENNET MICHEL DANIELE SHEPUTT ALEGRE**, identificado con DNI N°72636970, con domicilio actual en Jr. Lobo caño S/N, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 29 de junio del 2019, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. 28 de julio N°279, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, en el que se establece: *"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"*;

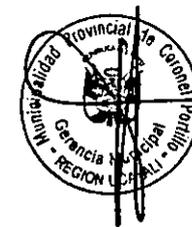
Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020; se emitió la Resolución de Gerencia N°697-2021-MPCP-GM de fecha 17 de diciembre del 2021, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día martes 21 de diciembre del 2021 a horas tres de la tarde, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, los administrados señalaron no tener hijos menores de edad ni mayores de edad con incapacidad, razón por la cual cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad;

Que, asimismo presentaron su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Que, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional en virtud al Artículo 6° inciso 3) de la ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su Reglamento, toda vez que una de las partes no se ratificó (**KENNET MICHEL DANIELE SHEPUTT ALEGRE**) en su voluntad de separarse convencionalmente, debiendo esta Municipalidad expedir la Resolución de Gerencia declarando concluido el procedimiento;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227;



Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art.20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO** No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los señores LAIS JANICE ROCA BARBARAN, identificada con DNI N°73803566, casada con el señor KENNET MICHEL DANIELE SHEPUTT ALEGRE, identificado con DNI N°72636970 y consecuentemente se disponga su ARCHIVAMIENTO, a través del Expediente Externo N° 66851-2021 de fecha 15 de diciembre del 2021, porque ante la Audiencia Única de Separación Convencional una de las partes no se ratificó (KENNET MICHEL DANIELE SHEPUTT ALEGRE) en su voluntad de separarse convencionalmente en la Audiencia Única de Separación Convencional en virtud al Artículo 6° inciso 3) de la ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

  
Lic. Justiniano Edwin Tello Gonzalez  
GERENCIA MUNICIPAL



**ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL**

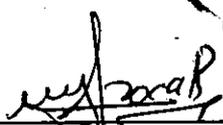
En la ciudad de Pucallpa siendo las tres de la tarde del día martes 21 de diciembre del 2021, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N° 480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** la señora **LAIS JANICE ROCA BARBARAN**, identificada con DNI N°73803566, con domicilio actual en Jr. Las Pomarrosas Mz.F Lt.05, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **KENNET MICHEL DANIELE SHEPUTT ALEGRE**, identificado con DNI N°72636970, con domicilio actual en Jr. Lobo caño S/N, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali; por ante el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N°182-2019-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitada por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N°66851-2021.=====

**MOTIVO DE CONCURRENCIA.**-Las partes concurrieron a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Resolución de Gerencia N° 697-2021-MPCP-GM de fecha 17 de diciembre del 2021, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento.=====

**RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.**- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a dejar constancia de lo siguiente:

- 1. En virtud del Artículo 6° inciso 3) de la Ley 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su Reglamento se da por concluido el procedimiento, toda vez que uno de las partes no ratificó (**KENNET MICHEL DANIELE SHEPUTT ALEGRE**) su voluntad de separarse convencionalmente.

**DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.**-El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, procede a dar por concluido el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio ulterior **DECLARANDO** que en el plazo de ley se expida la Resolución. =====

  
LAIS JANICE ROCA BARBARAN  
DNI N°73803566

  
KENNET MICHEL DANIELE SHEPUTT ALEGRE  
DNI N°72636970

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga  
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA